

CINCO SALTOS, a los 27 días del mes de febrero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "M.M.A. C/S.D.E. S/VIOLENCIA LEY 3040" Expte. N°CS-00181-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. M.A.M. en fecha 22/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. D.E.S., quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 23/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que como primer medida se dispone el comparendo de la denunciante a audiencia, conforme Movimientos I0002 e I0003, conformándose la misma en fecha 26/02/2026.

Que ante Autoridades Policiales y en oportunidad de su comparendo ante este Juzgado de Paz, la Sra. M. describe la situación familiar y los Actos de Violencia que le reprocha al Sr. S., detalla que estuvo en pareja con el denunciado durante cinco (5) años, que tienen un hijo en común (-.1.a.y.5.m., menciona que se separaron ya que él es una persona que la mayor parte de la relación ejerció violencia psicológica y económica, actitud que aún continúa. Que del testimonio de la denunciante, el cual es especialmente valorado, se advierten un accionar tendiente a la desvalorización permanente de la víctima en su calidad de madre y en razón del género, en tal sentido y entre otras cosas destaco lo declarado en forma textual en la audiencia del 26/02/2026: "*Él sigue con esto de agredirme en forma verbal, diciéndome cosas muy dolorosas ... Creo que él quiere verme destruida, yo estoy sola con nuestro hijo en la casa, no me está ayudando con los gastos, me cortaron la luz, me están por cortar el gas ... me dice que soy una vaga de m., ... se mete en mis redes sociales y me cuestiona a quien veo o tengo en las redes, me denigra por mi físico, é.e.e.o.r.c.u.c.m.e.f.e.c.e. y hace comentarios respecto a mi cuerpo, no entiendo porqué sigue así, me sigue hostigando ...*". En otros momentos de la audiencia de mención, la Sra. M. hace referencia a agresiones físicas en el pasado, también a una situación familiar muy dolorosa como la p.d.l.p.h. de la pareja, donde él la culpa de que f., por último señala otras cuestiones vinculadas a la persona del denunciado, quien ejercería un control y hostigamiento, inteviniendo en las cámaras de

seguridad que la denunciante dice tener instaladas en su vivienda, como así también al "hackeo" de sus redes sociales y los antecedentes penales por presuntas agresiones físicas a terceros (desfiguración de rostro) de parte del denunciado.

Que en tal estado de situación y en consideración a los indicadores de riesgo que se visualizan en la declaración de la víctima, es decir, las señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, aquellas conductas destinadas a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta, tal como las define el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN, encuentro razones fundadas para hacer lugar al pedido de la Sra. M. y establecer las medidas de protección requeridas, tendientes a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, objetivo fundamental de las ley Prov. D.3040 y el CPFRN. Respecto a los indicadores de riesgo, los observados en la causa resultan ser - entre otros - *Antecedentes de conductas violentas en la pareja; Violencia física (en momentos pasados); Razones de género; Conductas controladoras; Historial de conductas violentas con otras personas; Crueldad, desprecio, alevosía y/o ensañamiento; Dependencia; etc..*

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y lo previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. D.E.S. a la persona y/o residencia de la Sra. M.A.M.**, vivienda ubicada en calle M.V.N.3.B.M. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. D.E.S. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de

Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. D.E.S. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. M.A.M. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-